



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAY 2022

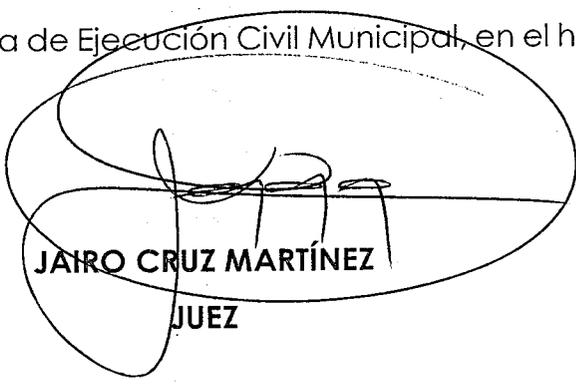
PROCESO. 11001-40-03-047-2003-0-1569-00

En atención a la solicitud que precede, por secretaría **oficiese** con destino al pagador **Red de Hospitales**, a efectos de que en el improrrogable término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído informe al Despacho el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0430 del 11 de febrero de 2005, recibido el día 07 de marzo de 2005. Anéxese copia del folio 15 y 18 de esta encuadernación.

Seguidamente, se requiere a la parte actora, a fin de que informe al Despacho, el trámite dado al oficio No. 789 del 15 de marzo de 2004 -fl. 6 cd. 2-, dirigido al Hospital Pediátrico de Barranquilla.

Por último, se reitera al memorialista que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, por lo que, para su revisión, deberá acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en el horario judicial.

NOTIFÍQUESE,

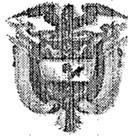
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAY 2022

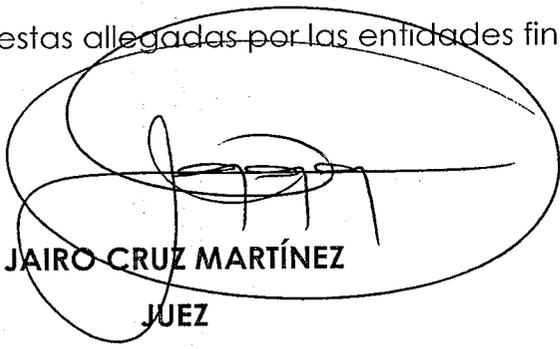
PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0852-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 79-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a acceder a lo peticionado en el escrito visible a folio 80, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante DATACRÉDITO EXPERIAN, y TRANSUNIÓN (CIFIN), a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4º del artículo 43 y numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud vista a folio 78, y toda vez que no se cuenta con el expediente digital, se insta al apoderado de la parte actora, para que se acerque a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a revisar el proceso de marras, con el fin de que tenga acceso y conocimiento de las respuestas allegadas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

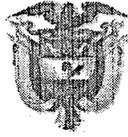
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAY 2022

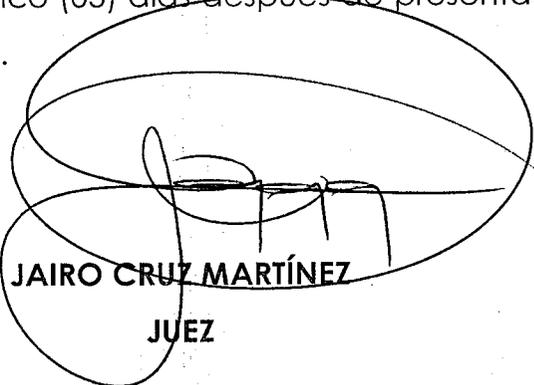
PROCESO. 11001-41-89-008-2018-0-0861-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 69 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Alicia Alarcón Díaz, -fl. 73 cd. 1-, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAY 2022      16 MAY 2022

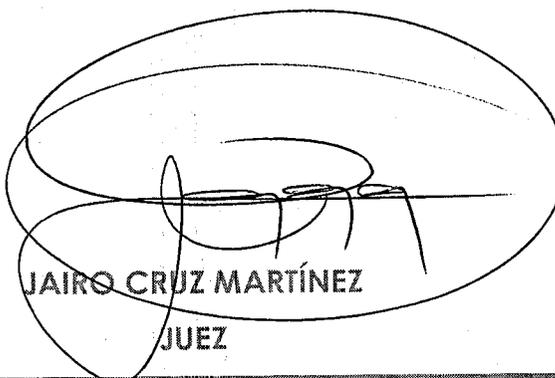
PROCESO. 11001-40-03-009-2019-00185-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **16 MAY 2022**

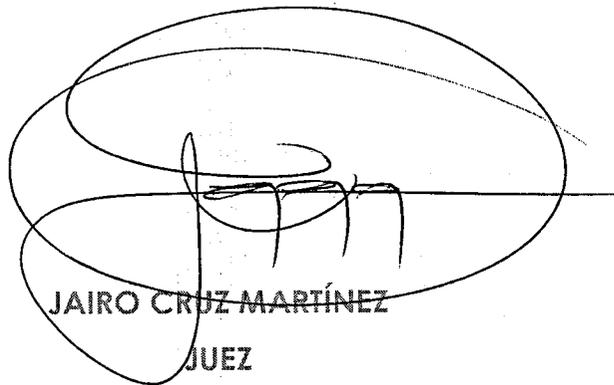
PROCESO. 11001-40-03-007-2018-00248-00

El Despacho tendrá en cuenta que el Juzgado de Origen dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de providencia del 28 de enero de 2022

En consecuencia, agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,

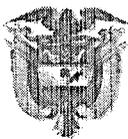


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **076** de fecha **17 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

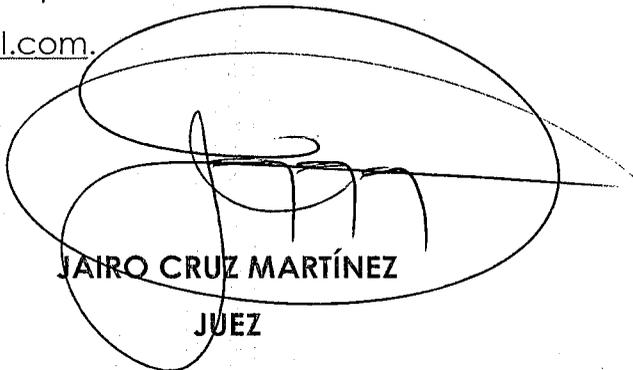
Bogotá D.C.,

16 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0161-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 57 a 62 cd. 2-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la apoderada de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, dorianispimienta@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0814-00

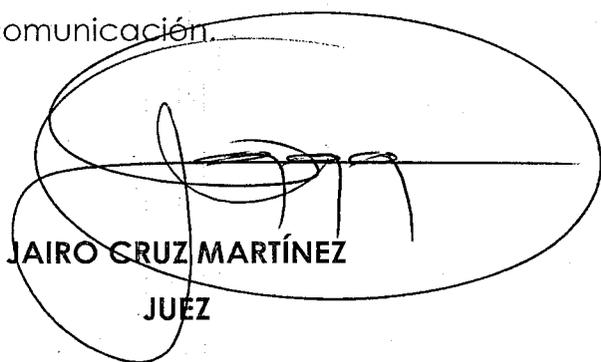
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición (fl. 4 cd. 2), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (fl. 5 cd. 2), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$73'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAY 2022

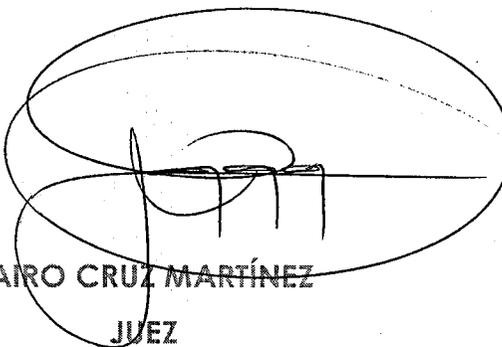
**PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00764-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico CLINARESCASTELLANOS@GMAIL.COM que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y que fue tenido en cuenta mediante el inciso primero de la providencia del 29 de octubre de 2020<sup>1</sup> y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la parte interesada para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 184, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

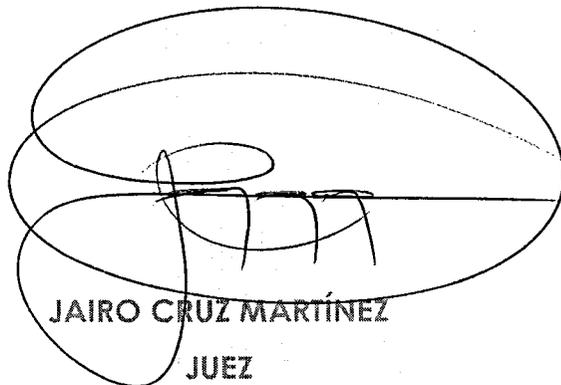
Bogotá D.C., 16 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-00414-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que le asiste razón a la asistente administrativa KAREN NATHALY RUEDA PENAGOS El despacho ordena limitar las medidas cautelares ordenadas en providencia del 30 de marzo de 2022<sup>1</sup> a la suma de \$ 50.000.000.,oo moneda legal.

**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

16 MAY 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00369-00

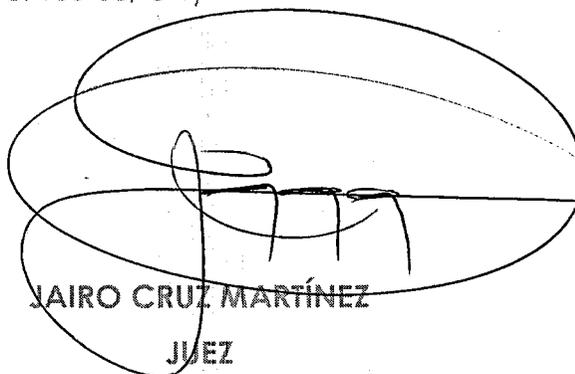
En atención al escrito obrante a folio 109- C 1- radicado por el ejecutado, el Despacho le pone de presente que el proceso no ha sido terminado en legal forma, por consiguiente si lo pretendido es la terminación del proceso de la referencia, la solicitud deberá allegarse en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Conforme se solicita en el escrito que antecede<sup>1</sup> el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficial al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez realizado lo anterior, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, deberá darse cumplimiento a lo señalado en los autos del 26 de enero de 2022 y 07 de noviembre de 2019 (Fol 105-58, C 1)

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 111, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAY 2022

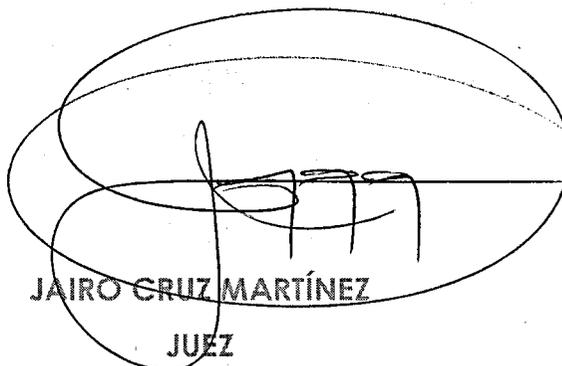
PROCESO. 11001-40-03-073-2019-01937-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 58, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado GABRIEL MARTÍNEZ PINTO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **16 MAY 2022**

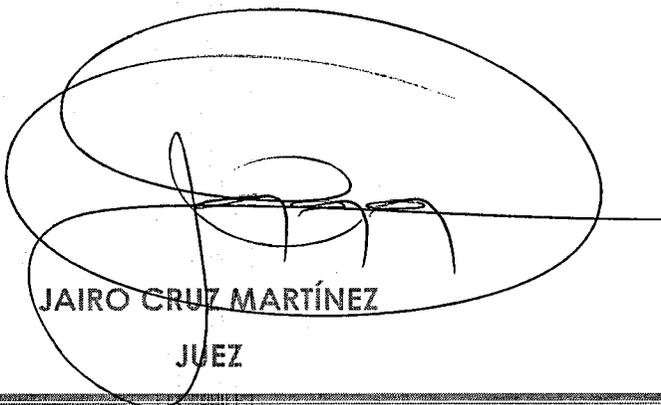
PROCESO. 11001-40-03-710-2018-00270-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 87, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado GABRIEL MARTÍNEZ PINTO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

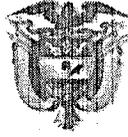


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **076** de fecha **17 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAY 2022

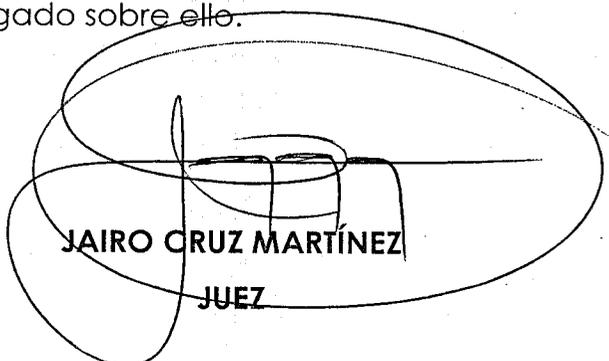
PROCESO. 11001-40-03-004-2019-0-1338-00

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022 -fl. 31 cd. 2-, allegando Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con F.M.I. 366-37417, encontrándose que ya fue corregida la anotación No. 003 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. En ese orden, este Despacho dispone:

**ORDENAR** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-37417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Para tal fin se comisiona al Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de Melgar, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios. Líbrense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

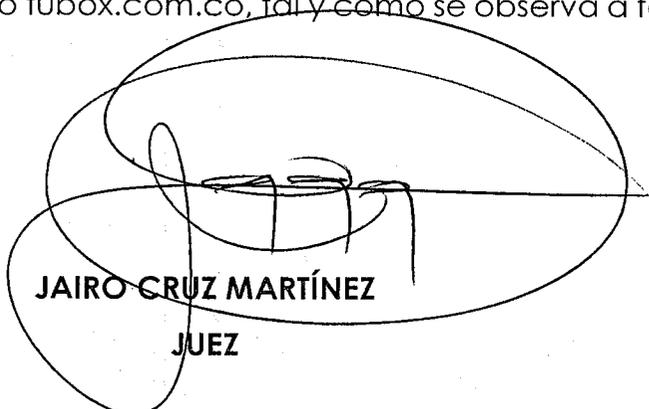
16 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2008-0-0410-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 64 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, visto el memorial que antecede, a través del cual el apoderado Gabriel Eduardo Martínez Pinto, pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la actora, este Despacho no accede a aceptar la renuncia, en punto que la misma a pesar de indicar que está acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, lo cierto es que el correo electrónico remitido el 31 de marzo de 2022 a la 01:09 p.m. a [rromero@tubox.com.co](mailto:rromero@tubox.com.co), no fue entregado efectivamente, debido a que no se encontró el dominio tubox.com.co, tal y como se observa a folio 64 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

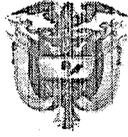
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

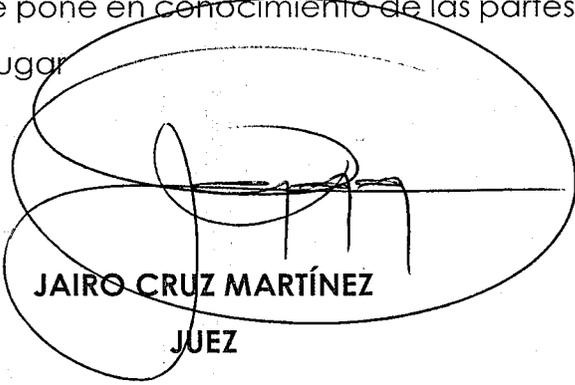
Bogotá D.C.,

16 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2007-0-1271-00

La rendición de cuentas allegada por el secuestre actuante -fl. 378 a 380, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 17 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario